

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 5 de junio de 2018, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se convoca y regula el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El apartado 1, letra b) del artículo 21 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dicta que las estructuras organizativas responsables del procedimiento en las comunidades autónomas son las administraciones educativa y laboral competentes en materia de formación. Éstas deberán establecer conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales; lo que queda igualmente recogido en el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo.

El Acuerdo de 10 de junio de 2016, entre la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, para coordinar las competencias que ambas tienen atribuidas en la gestión de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, concreta las funciones que cada parte asume y desarrolla en la gestión conjunta de tales procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

De acuerdo con lo anterior, mediante la presente resolución se realiza convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para determinadas unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y de la Dirección General de Formación para el Empleo, de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y con el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre,

R E S U E L V E N

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar y regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia establecidas en el apartado Tercero de esta resolución, de conformidad con lo previsto en Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo. Órgano responsable e instructor del procedimiento.

1. La Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación, y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, son los órganos responsables en Andalucía del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letras g) y h) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letra c), del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, respectivamente.

2. El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, en adelante IACP, realizará de conformidad con las funciones que le vienen atribuidas en el artículo 3 del Decreto 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, las funciones de asesoramiento técnico y procedimental al órgano responsable de la Formación Profesional. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, como órgano entre cuyas funciones está la coordinación de actuaciones del IACP, según el artículo 10, apartado 2, letra l) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, lo faculta para la instrucción del procedimiento.

Tercero. Cualificaciones y unidades de competencia objeto de la convocatoria.

Las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, objeto de evaluación y acreditación de esta convocatoria, son las recogidas en el Anexo II de la presente resolución, con indicación de los títulos de formación profesional en los que cada cualificación está incluida de forma completa o parcial, y los certificados de profesionalidad asociados a cada una de las cualificaciones profesionales.

Cuarto. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I, y 20 años para los niveles II y III.

c) Tener experiencia laboral o formación relacionada con las competencias profesionales, objeto de la convocatoria, que se quieren acreditar:

1) En el caso de experiencia laboral, es necesario justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se

requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

- 2) En el caso de formación no formal relacionada con las competencias profesionales de la cualificación solicitada, justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

2. Las personas mayores de 25 años en el momento de realizar la solicitud de inscripción, que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el punto 1 de este apartado Cuarto, y no los puedan justificar mediante los documentos señalados en el apartado Séptimo de esta resolución, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento indicándolo mediante escrito adjunto a su solicitud, en el que se explicará de manera expresa las razones que argumenten su inscripción provisional, según lo establecido en el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. La Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente resolverá la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento en función de la documentación aportada por la persona solicitante.

Quinto. Plazas convocadas, preferencia de acceso y participación en el procedimiento.

1. Se convoca un total de 5.300 plazas distribuidas para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas, según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

2. Si en alguna cualificación profesional no se llegase al número previsto de personas candidatas para cubrir las plazas convocadas, los órganos responsables del procedimiento podrán asignar las plazas sobrantes a algunas de las otras cualificaciones convocadas.

3. Se reservará un 5% de las plazas convocadas para cada cualificación profesional, para las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas reservadas para el cupo de personas con discapacidad que no sean cubiertas, se sumarán al resto de plazas ofertadas para la misma cualificación.

4. Las personas solicitantes que hayan participado como candidatas en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales correspondientes a la Orden de 11 de noviembre del 2011, a la Orden de 5 de julio de 2013, a la Orden de 1 de abril de 2014, a la Orden de 8 de abril de 2015, a la Resolución de 30 de junio de 2016 y a la Resolución de 20 de diciembre de 2016, y tengan acreditada alguna unidad de competencia mediante estos procedimientos, tendrán preferencia de acceso a este procedimiento para la misma cualificación a la que se presentaron en anteriores convocatorias, con objeto de completar su cualificación profesional, siempre que dicha cualificación sea objeto de esta convocatoria y demuestren haber realizado nueva formación o adquirido nueva experiencia profesional, relacionadas con aquellas unidades de competencia que no consiguieran acreditar en las anteriores convocatorias a las que se presentaron. Para ello deberán presentar la solicitud indicando su participación por esta vía preferente y, la cualificación de la cual tiene unidades de competencia pendientes de acreditar y por la que desean participar, en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de optar por participar por esta vía preferente no podrán solicitar su participación por la vía general.

5. Si no cumpliesen los requisitos exigidos para participar por la vía preferente, por no haber participado en alguna de las convocatorias antes citadas, serán consideradas como solicitantes por la vía general. En este caso, se considerará como primera opción para la vía general la cualificación solicitada por vía preferente.

6. Las personas interesadas podrán solicitar participar en esta convocatoria, como máximo, en dos cualificaciones de forma priorizada, pero únicamente podrán ser seleccionadas para participar en una de ellas. Para cada cualificación podrán seleccionar

un centro de referencia de los indicados en el Anexo I de la presente resolución, donde serán asesoradas y evaluadas.

7. Las unidades de competencias UC0067_3 «Realizar y supervisar procesos de micropigmentación» y UC0068_3 «Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico», serán consideradas como cualificaciones distintas a los efectos de lo dispuesto en los apartados de este resolutorio Quinto.

Sexto. Selección de participantes y baremación.

1. Las personas solicitantes a las que se refiere el punto 4 anterior, tendrán preferencia para ser seleccionadas en este procedimiento para la misma cualificación a la que se presentaron en anteriores convocatorias, con objeto de acreditar las unidades de competencia restantes para completar la cualificación profesional. En estos casos, también deberán presentar la documentación acreditativa que se indica en el apartado Séptimo de la presente resolución.

2. Entre las personas que accedan por la vía general, tendrán prioridad para ser seleccionadas aquellas personas que residan en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para el cálculo del requisito de experiencia profesional mínima se computarán los días trabajados, atendiendo a los periodos de alta que figuran en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada considerando el resto de documentos correspondientes indicados en el apartado Séptimo, punto 2, letra c.

Para el cálculo del requisito de formación se computarán las horas de formación no formal justificadas con los documentos que se indican en el apartado Séptimo, punto 2, letra d, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

4. Si el número de personas solicitantes supera el número de plazas establecidas en esta convocatoria para alguna de las cualificaciones convocadas, el baremo a aplicar para seleccionar a las personas participantes en el procedimiento para esa cualificación será el siguiente:

a) Por cada año completo de experiencia profesional, relacionada con las competencias profesionales que se quiere acreditar, 6 puntos. Las fracciones inferiores al año, hasta un día, se computarán de forma proporcional a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Máximo a computar 50 años.

Para el cálculo de la experiencia profesional a efectos de baremación, se computarán los días efectivamente cotizados que aparecen en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

b) Por experiencia profesional adquirida mediante la prestación de servicios de voluntariado o como personas becarias, relacionados con las competencias profesionales que se quiere acreditar, el número total de horas a computar por dedicación a tales actividades será como máximo de 400 horas anuales, a razón de 0,002 puntos por hora. Puntuación máxima por servicios de voluntariado y como personas becarias: 8 puntos, correspondientes al máximo de 10 años y 4000 horas totales computadas. No se computarán servicios de voluntariado si éstos no han sido realizados en una organización legalmente reconocida como entidad de voluntariado.

c) Por cada hora de formación no formal adquirida por cursos organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas y relacionada con las competencias que se quiere acreditar, 0,010 puntos. Puntuación máxima: 40 Puntos.

d) Por cada hora de formación no formal adquirida por cursos no organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas y relacionada con las competencias que se quiere acreditar, 0,005 puntos. Puntuación máxima: 20 Puntos.

5. En el supuesto que se produzca un empate, se dirimirá conforme a los siguientes criterios y según el orden en que aparecen enunciados:

- 1.º Persona que tenga su domicilio en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un tiempo mínimo de tres meses anteriores a la convocatoria, o que se encuentre trabajando en esta Comunidad con, al menos, el mismo tiempo de antelación. En caso necesario, podrá requerirse documentación que acredite tales circunstancias de residencia o de trabajo.
- 2.º Mayor experiencia laboral en el sector relacionado con las unidades de competencia para las que solicita su acreditación.
- 3.º Mayor número de horas de formación no formal en el sector relacionado con las unidades de competencia para las que solicita su acreditación.
- 4.º Persona de mayor edad.
- 5.º Si no pudiera resolverse aplicando los anteriores criterios, se determinará por sorteo.

6. Los requisitos exigidos y los méritos alegados para la selección, así como los criterios establecidos en el punto anterior, deberán tenerse cumplidos en la fecha de inicio de presentación de solicitudes y acreditarse conforme a lo dispuesto en el punto 2 del apartado Séptimo de esta resolución, excepto el requisito de la edad, que según establece el artículo 11.b del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberá tenerse cumplido en el momento de presentación de la solicitud de inscripción.

Séptimo. Solicitud de participación y documentación a presentar

1. Las personas interesadas en participar en el presente procedimiento deberán solicitar su inscripción en el procedimiento conforme al modelo que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>) y en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (www.juntadeandalucia.es/educacion/iacp).

2. Junto con la solicitud, deberán aportar la siguiente documentación justificativa que deberá ser relacionada en el apartado correspondiente de la misma. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia o formación no consignados en la solicitud de participación en los apartados correspondientes a cada cualificación solicitada.

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante. Sólo deberá presentarse si el solicitante ha manifestado en el apartado correspondiente de la solicitud su oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento pueda comprobar sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. No será necesaria su aportación cuando la solicitud se haya presentado por vía telemática y utilizando para ello un certificado electrónico, conforme a lo regulado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y en las normas que la actualizan. En el caso de personas extranjeras deberán aportar copia del certificado de registro de ciudadanía comunitaria, o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o la autorización de residencia, o la autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

b) Historial profesional y formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, recogido en el Anexo III de la presente resolución.

c) Para acreditar la experiencia laboral:

- 1.º En el caso de personas asalariadas: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el periodo de contratación, y copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada en el sector relacionada con

las unidades de competencia a acreditar y el intervalo de tiempo en que se ha realizado esta actividad.

2.º En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y, documentación descriptiva y acreditativa de la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

3.º En el caso de personas voluntarias y becarias: Certificación de la organización legalmente reconocida como entidad de voluntariado donde se haya prestado la asistencia como persona voluntaria, o en su caso, de la entidad donde se haya prestado la asistencia como persona becaria, en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas en el sector relacionadas con las unidades de competencia a acreditar, el año en el que se han realizado y el número total de horas anuales dedicadas a las mismas. Deberá estar sellado y firmado correctamente por el responsable de la organización que certifique. En caso de alegar actividades como persona becaria, se aportará además copia del acuerdo o convenio para la realización de la actividad del becariado, que incluya a la persona solicitante.

d) Para acreditar competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que certifique que la persona posee formación relacionada con las unidades de competencia que pretende acreditar, en el que consten los contenidos y horas de formación, certificado por la entidad u organismo legalmente reconocido que la impartió. En ningún caso se presentará certificación relacionada con formación reglada o inicial: títulos de bachillerato, ESO, ciclos formativos de formación profesional, universitarios o equivalentes.

e) Para acreditar la situación de persona afectada por una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán aportar, según su caso, copia de la certificación o resolución del organismo nacional o autonómico correspondiente que acredite tener reconocida dicha discapacidad.

f) Las personas que quieran ejercer el acceso con prioridad por tener su residencia en la comunidad autónoma de Andalucía, deberán acreditarlo documentalmente.

g) Adicionalmente, las personas interesadas podrán presentar cuanta documentación e información consideren necesaria, para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas, de conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Los documentos a presentar deben ser numerados y descritos en el apartado correspondiente de la solicitud, y ser ordenados para su entrega en el orden en que se citan en el punto 2 anterior.

4. La falta de presentación o defecto de alguno de los documentos exigidos, o la imposibilidad de comprobar con la documentación aportada la relación del requisito o mérito alegado con las unidades de competencia a acreditar, conllevará la no consideración del requisito, o en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir a la persona participante los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada en cualquier momento del procedimiento. En caso de que algún documento no se ajuste a la realidad, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, independientemente del momento en que se detecte la discrepancia y con independencia de la responsabilidad a que pudiera dar lugar. En tal caso, así como en el caso de desestimiento o baja de personas candidatas,

se seleccionará a la primera persona del listado de personas no seleccionadas, para su posible inclusión en este mismo procedimiento y cualificación.

6. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, los contratos de trabajo y las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: primero certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, segundo contratos de trabajo y tercero certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

7. En aplicación del artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación presentada deberá estar en castellano. En caso de estar escrita en otra lengua, deberá presentarse acompañada de la traducción oficial al castellano.

Octavo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Las solicitudes de inscripción irán dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y deberán ser cumplimentadas a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>) mediante la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas junto con los documentos exigidos, preferentemente, a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación, en aplicación de lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello la persona solicitante deberá disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica CI@ve.

3. Las solicitudes que, una vez cumplimentadas telemáticamente, no hayan sido firmadas digitalmente, es decir, que no se haya completado el proceso de solicitud por carecer de alguno de los sistemas que permiten la firma digital o por otra razón, tendrán que imprimirse y ser presentadas, junto con la documentación exigida, en los registros de las Delegaciones Territoriales de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La solicitud cumplimentada de esta forma no implica su presentación ni la generación del número de registro oficial. Este último número de registro oficial será el que asigne la Delegación u Organismo correspondiente en el que se presente la solicitud.

4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud y su documentación adjunta ante una oficina de correos de España, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

5. Se deberá presentar una única solicitud con las cualificaciones profesionales por las que solicita participar. En caso de presentar más de una solicitud de participación en este procedimiento, sólo se tendrá en cuenta lo solicitado y declarado en la última solicitud presentada, considerándose que desiste de lo solicitado y declarado en las solicitudes anteriores. Las personas solicitantes vinculan sus datos personales y profesionales a lo indicado en esta última solicitud presentada.

6. El plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Proceso de admisión.

1. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y de la Dirección General de Formación

Profesional para el Empleo, dictarán conjuntamente resolución con las relaciones provisionales de personas que han sido seleccionadas, no seleccionadas o excluidas. Dicha resolución con las relaciones provisionales será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y a efectos informativos, también se publicará en sus Delegaciones Territoriales y en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

La citada resolución contendrá las siguientes relaciones provisionales:

a) Relación provisional de personas seleccionadas que superan la puntuación de corte.

La puntuación de corte para cada cualificación vendrá determinada por la puntuación alcanzada por la persona que ocupe en la correspondiente relación baremada la posición igual al número de plazas ofertadas para la misma cualificación.

b) Relación provisional de personas no seleccionadas que no acceden al procedimiento por no superar la puntuación de corte tras su baremación.

c) Relación provisional de personas no seleccionadas que no acceden al procedimiento por no superar la puntuación de corte, según la autobaremación realizada a partir de la información de experiencia y formación declarada en los apartados correspondientes de la solicitud. En ningún caso implicará el reconocimiento de tales méritos mientras éstos no sean comprobados con los documentos exigidos.

d) Relación provisional de personas excluidas por los motivos de exclusión que se desglosan en la misma.

2. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución con las relaciones provisionales de personas seleccionadas, no seleccionadas o excluidas, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, las personas solicitantes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas, así como la subsanación de los errores y documentos indicados, según modelo que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación. No se tendrán en consideración documentos aportados en este plazo para la justificación de requisitos o méritos que no hayan sido declarados en la solicitud.

3. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, dentro del plazo de los dos meses siguientes la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, dictarán conjuntamente resolución en la que se incluirán las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas para participar en el procedimiento, las no seleccionadas, así como las excluidas, y que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y a efectos informativos también se publicará en sus Delegaciones Territoriales y en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

4. Contra la resolución con las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décimo. Información y orientación sobre el procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, la información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas a todas las personas que la soliciten, serán facilitadas por:

a) La Consejería de Educación, a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales y de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.

b) El Servicio Andaluz de Empleo, a través de las Oficinas de Empleo y las Unidades de Orientación.

c) Las administraciones locales, los agentes económicos y sociales, las Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, podrán facilitar dicha información y orientación sobre el procedimiento.

2. Aquellas entidades que deseen prestar el servicio de información y orientación, y cuenten con las estructuras informativas y medios propios necesarios, deberán solicitarlo al Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. Éste facilitará a las entidades que vayan a prestar dicho servicio la información y los materiales de apoyo necesarios.

3. Son funciones del informador y orientador, las siguientes:

a) Proporcionar información y orientación a todas las personas que lo soliciten sobre la naturaleza, fases y acciones que se han de llevar a cabo en el procedimiento de evaluación y acreditación.

b) Informar sobre los requisitos necesarios para poder acceder al procedimiento de evaluación y acreditación.

c) Informar sobre las unidades de competencia que pueden ser reconocidas en la convocatoria correspondiente.

d) Facilitar información sobre los derechos y deberes de la persona candidata.

e) Orientar sobre el proceso de inscripción.

f) Proporcionar información sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

g) Informar de las publicaciones y convocatorias que el IACP publica en su web y tablones de anuncios de la Consejería de Educación.

Undécimo. Fases del procedimiento.

El procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales constará de las siguientes fases:

1. Asesoramiento.

2. Evaluación de la competencia profesional.

3. Acreditación y registro de la competencia profesional.

Duodécimo. Lugares de realización de las fases de asesoramiento y evaluación.

Los centros de referencia para el desarrollo de las fases de asesoramiento y de evaluación del procedimiento serán los establecidos en el Anexo I de la presente Resolución. La fase de asesoramiento y la fase de evaluación se podrán desarrollar en centros de trabajo o en otras instalaciones, lo que se notificará a la persona candidata por correo electrónico o postal, con al menos cinco días de antelación. La persona candidata deberá aportar un correo electrónico para el envío de documentación digital y comunicaciones en las diferentes fases del procedimiento.

Decimotercero. Primera fase. Asesoramiento.

1. La fase de asesoramiento, de carácter obligatorio, tiene como finalidad la identificación de la correspondencia de los aprendizajes de las personas candidatas seleccionadas con las unidades de competencia que pudieran ser más idóneas a efectos de evaluación, así como proporcionarles el apoyo necesario durante todo el proceso de asesoramiento. Se analiza la experiencia y la formación profesional previa de cada una de ellas. Se plantea un cuestionario de autoevaluación cumplimentado por ellas mismas, en el que hacen una reflexión profesional y una descripción de su historial y de su competencia profesional y formativa, para cada una de las unidades de competencia.

2. Se realizará una reunión grupal, presencial y de carácter obligatorio, dirigida a todas las personas candidatas seleccionadas asignadas a cada persona asesora, en la que se les aportará toda la información sobre el proceso de asesoramiento y la elaboración del Dossier de Competencias Profesionales, siendo éste un documento con información

relevante sobre su historial (datos personales, formación y experiencia profesional, comparación con las realizaciones de cada una de las unidades de competencia), que permitirá facilitar la evaluación de las unidades de competencia.

3. Posteriormente, el asesoramiento se realizará de forma individual, presencial y con carácter obligatorio, con la persona asesora que le ayudará a autoevaluar su competencia, completar su dossier, y en su caso, a presentar nuevas evidencias que lo justifiquen.

4. La falta de asistencia no justificada a las reuniones grupales o individuales, provocará la pérdida de la condición de persona candidata y su baja en el procedimiento. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad propia que imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos, deberá justificarse en los tres días siguientes a la reunión la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la persona asesora en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la sesión de asesoramiento.

En caso de persistir la circunstancia que motiva la imposibilidad de comparecencia y así se acreditase documentalmente, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales podrá autorizar otros medios para realizar el asesoramiento.

5. Una vez finalizada esta fase, la persona asesora realizará un informe orientativo y no vinculante, con los contenidos que establezca el órgano instructor del procedimiento, que notificará a la persona candidata presencialmente o, por correo electrónico o postal, especificando las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas que sean susceptibles de ser evaluadas.

6. Si el informe es positivo, la persona asesora lo trasladará debidamente firmado a la correspondiente comisión de evaluación junto con toda la documentación recopilada.

7. Si el informe es negativo, se indicará así mismo la formación complementaria que debería realizar, así como los centros de formación o direcciones web donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe de la persona asesora no es vinculante, la persona candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, la persona asesora también trasladará a la comisión de evaluación el informe elaborado debidamente firmado y toda la documentación recogida en el Dossier de Competencias.

8. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del informe de la persona asesora, la persona candidata podrá solicitar la matriculación en las unidades de competencia objeto de evaluación, conforme al modelo de solicitud que será facilitado por la persona asesora al final de la fase de asesoramiento. En caso de no presentar la solicitud en tiempo y forma, se entenderá que desiste de ser evaluada en el procedimiento. Dicha solicitud se presentará preferentemente a la persona asesora que la atendió, en el centro de referencia o en el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Decimocuarto. Segunda fase. Proceso de evaluación.

1. En la fase de evaluación, se comprobará que la persona candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos, en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

2. En el proceso de evaluación, se tendrán en cuenta tanto las evidencias indirectas obtenidas a partir de la información profesional aportada por la persona candidata como las evidencias directas adicionales, que podrán constatarse mediante alguno de los métodos de evaluación que se consideren necesarios para comprobar la competencia de la misma.

3. La persona candidata deberá ser evaluada de cada una de las unidades de competencia de las que resultó matriculada, según su solicitud de matriculación presentada mediante el modelo que le será facilitado para ello al final de la fase de asesoramiento, independientemente del resultado del informe de la persona asesora.

4. La evaluación se realizará por las comisiones de evaluación previstas y reguladas en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que se designarán a tal efecto para las diferentes especialidades o Familias Profesionales correspondientes a las unidades de competencia que se convocan.

5. La composición, funcionamiento y atribuciones de las comisiones de evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

6. Quien ostente la presidencia de la comisión de evaluación será responsable de los trabajos de la misma y mantendrá la necesaria coordinación entre las diferentes fases del procedimiento. Será una persona empleada de la Administración Pública y deberá tener una experiencia laboral o docente de, al menos, seis años, o haber actuado durante dos años en funciones de asesoría o de evaluación en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Asimismo, la persona que ocupe el cargo de la secretaría deberá ser una persona empleada de la Administración Pública.

7. La fase de evaluación constará de las siguientes etapas:

a) La comisión de evaluación realizará un análisis del Dossier de Competencias, que viene definido por el conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional de cada persona candidata, y del informe de la persona asesora, realizando una primera evaluación de las evidencias con objeto de decidir respecto a la suficiencia o insuficiencia de éstas, para proponer la acreditación de las unidades de competencia.

b) La comisión de evaluación efectuará una planificación para cada persona candidata, que quedará reflejada en el plan individualizado de evaluación, en el que se recogerán los criterios, la metodología y las actividades de evaluación, así como los lugares y fechas previstas para cada una de las actividades programadas. Dicho plan será de carácter obligatorio y deberá ser entregado personalmente, por correo electrónico o postal, a la persona candidata.

c) Cada persona candidata será objeto del proceso de evaluación que haya planificado la comisión de evaluación. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de «Demostrada» o «No Demostrada», siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

d) Finalmente, la Comisión de Evaluación elaborará el acta con los resultados de la evaluación, cuyas calificaciones se ajustarán al siguiente desglose:

- «Demostrada (D)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.
- «No Demostrada (ND)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias no demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.
- «No Inscrito o Inscrita (NI)» en el caso de no haber solicitado matriculación en esa unidad de competencia.
- «No Presentado o Presentada (NP)» en el caso que la persona haya sido matriculada en la unidad de competencia y no se haya presentado a las distintas sesiones de evaluación.

La Comisión de Evaluación publicará dicha acta en los tableros de anuncios del centro donde realice sus tareas. En los casos en los que resulten unidades de competencia no demostradas, las personas evaluadoras informarán mediante la elaboración de un plan individualizado sobre las oportunidades para completar la formación de los participantes

y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

8. La asistencia a las entrevistas estructuradas, contrastes directos y pruebas de evaluación, individuales o colectivas, serán de carácter obligatorio. En caso de que la persona candidata no pudiera asistir, deberá justificar su ausencia en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o se le tendrá por desistido de su solicitud, circunstancia que se hará constar en su expediente, figurando en el acta de evaluación, como no presentada. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad de la persona candidata que le imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos, deberá justificarse la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la comisión de evaluación en el plazo de diez días hábiles siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la entrevista, contraste o prueba de evaluación.

9. Durante el desarrollo del proceso de evaluación, el incumplimiento grave por parte de la persona candidata de las normas de prevención de riesgos laborales que se deban aplicar en las actividades de evaluación, provocará su interrupción y la valoración negativa de la competencia correspondiente.

Decimoquinto. Personas asesoras y evaluadoras.

1. El asesoramiento y la evaluación serán realizados por profesionales habilitados como personas asesoras y evaluadoras, para las unidades de competencia correspondientes, tanto por parte de la Administración General del Estado como por parte de las distintas Comunidades Autónomas. Para la obtención de la citada habilitación habrán tenido que superar una formación específica convocada al efecto.

2. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente nombrará o designará a las personas que realizarán las funciones de asesoramiento y evaluación, entre las personas que se encuentren habilitadas para su desempeño. Para ser seleccionadas como personas asesoras o evaluadoras deberán haber solicitado participar en estos procedimientos mediante la convocatoria realizada para ello antes de su nombramiento o designación, al objeto de declarar la disponibilidad y preferencia para la participación en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias, en la cual se haya realizado la elección de cualificación y lugar de participación como personas asesoras y evaluadoras en Andalucía, salvo que hayan sido habilitadas con posterioridad a tal convocatoria, que en tal caso se considerarán las preferencias declaradas en el curso de habilitación. Se tomará como referente para su nombramiento o designación la última resolución en vigor de disponibilidad y preferencia que haya sido publicada, y que lo será hasta que se realice y resuelva una nueva convocatoria con el mismo fin. Dicho nombramiento o designación se hará teniendo en cuenta las necesidades del procedimiento y lo establecido en el punto 4 siguiente.

3. Las personas seleccionadas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, deberán desempeñar sus funciones como quedan descritas en los artículos 23, 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y las funciones complementarias que la Consejería de Educación establezca para el procedimiento.

4. La renuncia a participar en el procedimiento después de su nombramiento o designación sin causa justificada, conllevará la no participación como personas asesoras o evaluadoras en las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en los próximos dos años en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de renuncia por causa justificada, ésta deberá comunicarse en los tres días

siguientes a su nombramiento o designación. Se considerará causa justificada la enfermedad de la persona asesora o evaluadora que le imposibilite su asistencia, o un deber inexcusable de carácter público o personal, que se prolongue a lo largo de la fase de asesoramiento o evaluación. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

5. Las personas asesoras o evaluadoras deberán atender sus funciones fuera de su horario laboral y propondrán, en la medida de lo posible, un horario flexible adaptado a las necesidades de las personas candidatas y de la propia persona asesora o evaluadora.

6. En ningún caso, la persona asesora o evaluadora podrá simultanear su condición con la de persona candidata dentro de la misma cualificación profesional o en el mismo centro de referencia en la que ejerce sus funciones. Asimismo, las personas nombradas o designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadoras.

Decimosexto. Reclamación.

1. En caso de discrepancia con los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, que se recogen en el acta con los resultados de la evaluación elaborada por la comisión de evaluación, la persona candidata podrá presentar reclamación en el centro de referencia, dirigida a la presidencia de la comisión de evaluación correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las actas, conforme al modelo que será facilitado para ello por la comisión de evaluación.

2. En los cinco días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado. En el caso de que algún resultado fuera modificado, se insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia y la correspondiente modificación en la propuesta de certificación correspondiente a la acreditación de las personas candidatas. En todo caso, los resultados de la sesión extraordinaria serán publicados en los tableros de anuncios del centro de referencia sede de la comisión de evaluación.

3. Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación persiste el desacuerdo con el resultado de la evaluación de las unidades de competencia, la persona candidata podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Decimoséptimo. Fase de acreditación y registro de la competencia profesional.

1. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación, una acreditación de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con las actas emitidas por las comisiones de evaluación, según modelo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. En el plazo de cinco meses, a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, una nota informativa para la descarga de la acreditación de las unidades de competencia demostradas.

Decimooctavo. Efectos de las unidades de competencia acreditadas.

1. La acreditación de unidades de competencia adquiridas a través de este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. El reconocimiento de las unidades de competencia acreditadas, eximirá de la obligación de realizar módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados, sin perjuicio de lo que pueda ser requerido sobre módulos no asociados a unidades de competencia.

3. Las personas candidatas que acrediten una o más unidades de competencia tendrán derecho a la convalidación de los módulos profesionales de títulos de Formación Profesional Inicial o de títulos profesionales de Formación Profesional Básica que establezca el real decreto que regula cada título, si así lo solicitan en la secretaría del centro educativo donde estén cursando estudios de Formación Profesional Inicial.

Decimonoveno. Plan de formación.

1. Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales facilitará a todas las personas que hayan participado en el procedimiento un informe personalizado, en el que constará, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

c) Información sobre requisitos de acceso a las posibilidades de formación y las vías de adquisición.

2. En el plazo de cinco meses, a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, una nota informativa para la descarga del citado Plan de Formación.

Vigésimo. Seguimiento.

Los interlocutores sociales más representativos participarán en la definición, planificación y seguimiento de todo el procedimiento a través del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en cuyo seno se podrá constituir una Comisión de Trabajo, que se regirá por el acuerdo de su creación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos aspectos que sean competencia exclusiva de otros órganos de la Junta de Andalucía.

Vigésimo primero. Sistemas de Gestión de Calidad.

El presente procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales se dotará de sistemas de gestión de la calidad, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Vigésimo segundo. Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas que están trabajando, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, que desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal.

Vigésimo tercero. Indemnizaciones económicas a las personas asesoras y evaluadoras.

Las personas asesoras y evaluadoras percibirán las indemnizaciones económicas correspondientes.

En el caso de personas asesoras y evaluadoras que estén percibiendo prestaciones por desempleo, tanto contributivas como no contributivas, deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal a través de su correspondiente oficina del Servicio Andaluz de Empleo, su colaboración con el presente procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, al inicio y al final de la fase en la que haya participado como persona asesora o evaluadora.

Vigésimo cuarto. Recogida y tratamiento de datos.

Este procedimiento es un programa financiado por la Junta de Andalucía y cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE).

La persona solicitante se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

La participación en este procedimiento conlleva el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sevilla, 5 de junio de 2018.- La Directora General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, Purificación Pérez Hidalgo; el Director General de Formación Profesional para el Empleo, Manuel Jesús García Martín.

ANEXO I

CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y PLAZAS CONVOCADAS, Y CENTROS DE REFERENCIA.

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	CENTROS DE REFERENCIA	LOCALIDAD Y PROVINCIA
ADG308_2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	600	(14000707) I.E.S. El Tablero	Córdoba
			(18008841) I.E.S. Cartuja	Granada
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
AFD096_2	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	200	(29005916) I.E.S. La Rosaleda	Málaga
AFD339_2	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	100	(41009044) I.E.S. Ramón Carande	Sevilla
			(14002996) I.E.S. López Neyra	Córdoba
AFD616_3	INSTRUCCIÓN EN YOGA	200	(29005916) I.E.S. La Rosaleda	Málaga
			(41009044) I.E.S. Ramón Carande	Sevilla
ELE043_2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	300	(14007374) I.E.S. La Fuensanta	Córdoba
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
			(29005989) I.E.S. Politécnico Jesús Marín	Málaga
ELE257_2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	200	(14007374) I.E.S. La Fuensanta	Córdoba
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
			(29005989) I.E.S. Politécnico Jesús Marín	Málaga
ELE482_2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	400	(14007374) I.E.S. La Fuensanta	Córdoba
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla
			(29005989) I.E.S. Politécnico Jesús Marín	Málaga
FME035_2	SOLDADURA	300	(14004889) I.E.S. Zoco	Córdoba
			(29005916) I.E.S. La Rosaleda	Málaga
			(41006997) I.E.S. Politécnico	Sevilla
HOT328_2	SERVICIOS DE RESTAURANTE	200	(18004355) C.P.I.F.P. Hurtado de Mendoza	Granada
			(41009135) I.E.S. Heliópolis	Sevilla
HOT093_2	COCINA	500	(29001145) I.E.S. Pedro Espinosa	Antequera - Málaga
			(14700079) I.E.S. Gran Capitán	Córdoba
			(18004355) C.P.I.F.P. Hurtado de Mendoza	Granada
			(41009135) I.E.S. Heliópolis	Sevilla
HOT327_2	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	400	(29001145) I.E.S. Pedro Espinosa	Antequera - Málaga
			(14700079) I.E.S. Gran Capitán	Córdoba
			(18004355) C.P.I.F.P. Hurtado de Mendoza	Granada
			(41009135) I.E.S. Heliópolis	Sevilla
IFC298_2	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	200	(11700160) I.E.S. Almunia	Jerez de la Frontera - Cádiz
			(04004620) I.E.S. Al-Ándalus	Almería
IFC297_2	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	100	(11700160) I.E.S. Almunia	Jerez de la Frontera - Cádiz
			(04004620) I.E.S. Al-Ándalus	Almería
IMA040_2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	200	(29005916) I.E.S. La Rosaleda	Málaga
			(41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Sevilla

00137773

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	CENTROS DE REFERENCIA	LOCALIDAD Y PROVINCIA
IMA368_2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	200	(29005916) I.E.S. La Rosaleda (41700841) C.P.I.F.P. Los Viveros	Málaga Sevilla
SAN122_2	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	200	(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla
SSC443_2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	300	(14007659) I.E.S. Galileo Galilei (18009249) I.E.S. Severo Ochoa (41015755) I.E.S. Salvador Távora	Córdoba Granada Sevilla
SSC564_2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL.	300	(14002984) I.E.S. Averroes (29012076) I.E.S. Ben Gabirol (41015755) I.E.S. Salvador Távora	Córdoba Málaga Sevilla
UC0067_3	REALIZAR Y SUPERVISAR PROCESOS DE MICROPIGMENTACIÓN	100	(18009377) C.P.I.F.P. Aynadamar (41009871) I.E.S. Beatriz de Suabia	Granada Sevilla
UC0068_3	REALIZAR Y SUPERVISAR TÉCNICAS DE TATUAJE ARTÍSTICO	300	(18009377) C.P.I.F.P. Aynadamar (41009871) I.E.S. Beatriz de Suabia	Granada Sevilla
TOTAL DE NÚMERO DE PLAZAS		5300		

ANEXO II

UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN CADA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN LOS QUE ESTÁN INCLUIDAS.

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ADG308_2): Actividades de Gestión Administrativa (Real Decreto 107/2008, de 1 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	1	UC0973_1	Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia
	2	UC0233_2	Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación.
	2	UC0976_2	Realizar las gestiones administrativas del proceso comercial
	2	UC0978_2	Gestionar el archivo en soporte convencional e informático.
	2	UC0979_2	Realizar las gestiones administrativas de tesorería
	2	UC0980_2	Efectuar las actividades de apoyo administrativo de Recursos Humanos.
	2	UC0981_2	Realizar registros contables
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad. "Actividades de Gestión Administrativa", código ADGD0308 (R.D. 645/2011, de 9 de mayo)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Gestión Administrativa" (R.D. 1631/2009, de 30 de octubre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AFD096_2): Socorrismo en instalaciones acuáticas (R.D. 295/2004, de 20 de febrero) (R.D. 1087/2005, de 16 de septiembre) (R.D. 1521/2007, de 16 de noviembre) (R.D. 146/2011, de 4 de febrero) (Orden PRE/1340/2016, de 29 de julio) (Orden PRA262/2017, de 17 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0269_2	Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad.
	2	UC0270_2	Prevenir accidentes o situaciones de emergencia en instalaciones acuáticas, velando por la seguridad de los usuarios.
	2	UC0271_2	Rescatar personas en caso de accidente o situación de emergencia en instalaciones acuáticas.
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Socorrismo en instalaciones acuáticas", código: AFD0109 (R.D. 711/2011, de 20 de mayo, modificado por el R.D. 611/2013, de 2 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún el título de formación profesional inicial.	

00137773

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AFD339_2): Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural (R.D. 1521/2007, de 16 de noviembre) (Orden PRE1634/2015, de 23 de julio) (Orden PRE/1340/2016, de 29 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
	2	UC0719_2	Alimentar y realizar el manejo general y los primeros auxilios al ganado equino.
	2	UC1079_2	Determinar y organizar itinerarios a caballo por terrenos variados.
	2	UC1080_2	Dominar las técnicas básicas de monta a caballo.
	2	UC1081_2	Guiar y dinamizar a personas por itinerarios a caballo.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural", código: AFDA0209, (R.D. 711/2011, de 20 de mayo)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en actividades ecuestres" (Real Decreto 652/2017, de 23 de junio).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AFD616_3): Instrucción en Yoga (R.D. 146/2011, de 4 de febrero) (Orden PRE/1340/2016, de 29 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
	3	UC2038_3	Ejecutar las técnicas específicas del yoga con eficacia y seguridad.
	3	UC2039_3	Programar las actividades de la sala de yoga de acuerdo a la programación general de referencia.
	3	UC2040_3	Concretar, dirigir y dinamizar sesiones de instrucción en yoga de acuerdo a las características, necesidades y expectativas de los practicantes.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Instrucción en Yoga", código AFDA0311 (R.D. 1076/2012, de 13 de julio).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional inicial.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ELE043_2): Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios (Real Decreto 268/2017, de 17 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0120_2	Montar y mantener instalaciones destinadas a la captación, adaptación y distribución de señales de radiodifusión sonora y televisión en edificios.
	2	UC0121_2	Montar y mantener instalaciones destinadas al acceso a servicios de telefonía y banda ancha en edificios.
	2	UC2272_2	Montar y mantener instalaciones destinadas a redes de gestión, control, seguridad y comunicación interior en edificios.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión" -código ELEE0109- (R.D. 683/2011, de 13 de mayo)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está parcialmente incluida en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas" (R.D. 177/2008, de 8 de febrero) y en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones" (R.D. 1632/2009, de 30 de octubre). El primer título no acredita la cualificación completa.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ELE257_2): Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión (Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0820_2	Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas.
	2	UC0821_2	Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios comerciales, de oficinas y de una o varias industrias.
	2	UC0822_2	Montar y mantener instalaciones de automatismos en el entorno de viviendas y pequeña industria.
	2	UC0823_2	Montar y mantener redes eléctricas aéreas de baja tensión.
	2	UC0824_2	Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de baja tensión.
	2	UC0825_2	Montar y mantener máquinas eléctricas.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión" , código ELEE0109 (R.D. 683/2011, de 13 de mayo)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas" (R.D. 177/2008, de 8 de febrero)	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ELE482_2): Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía (R.D. 144/2011, de 4 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1562_2	Montar estaciones base de telefonía.
	2	UC1563_2	Mantener estaciones base de telefonía.
	2	UC1564_2	Montar sistemas de telecomunicación de red telefónica.
	2	UC1565_2	Mantener sistemas de telecomunicación de red telefónica.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía", código: ELES0111 (R.D. 1077/2012, de 13 de julio)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está parcialmente incluida en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones" (R.D. 1632/2009, de 30 de octubre). Este título no acredita la cualificación completa.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME035_2): Soldadura (R.D. 295/2004, de 20 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0098_2	Realizar soldaduras y proyecciones térmicas por oxigás.
	2	UC0101_2	Realizar soldaduras con arco bajo gas protector con electrodo consumible (MIG, MAG) y proyecciones térmicas con arco.
	2	UC0100_2	Realizar soldaduras con arco bajo gas protector con electrodo no consumible (TIG).
	2	UC0099_2	Realizar soldaduras con arco eléctrico con electrodo revestido.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG", código: FMEC0210, y en el certificado de profesionalidad "Soldadura con electrodo revestido y TIG", código: FMEC0110, (R.D. 1525/2011, de 31 de octubre, y R.D. 618/2013, de 2 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio de "Técnico en Soldadura y Calderería" (R.D.1692/2007, de 14 de diciembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT093_2): Cocina (R.D. 295/2004, de 20 de febrero) (R.D. 1700/2007, de 14 de diciembre) (Orden PRA/1883/2016, de 9 diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0259_2	Definir ofertas gastronómicas sencillas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos
	2	UC0260_2	Preelaborar y conservar toda clase de alimentos
	2	UC0261_2	Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales
	2	UC0262_2	Preparar y presentar los platos más significativos de las cocinas regionales de España y de la cocina internacional
	2	UC0711_2	Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Cocina", código: HOTR0408 (R.D. 1376/2008, de 1 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Cocina y Gastronomía" (R.D. 1396/2007, de 29 de octubre), y parcialmente en el título de grado medio "Técnico en Servicios en Restauración" (R. D. 1690/2007, de 14 de diciembre). Este último título no acredita la cualificación completa.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT327_2): Servicios de bar y cafetería (R.D. 1700/2007, de 14 de diciembre) (Orden PRA/1883/2016, de 9 diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0711_2	Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
	2	UC1046_2	Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa.
	2	UC1047_2	Asesorar sobre bebidas distintas a vinos, prepararlas y presentarlas.
	2	UC1048_2	Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.
	2	UC1049_2	Preparar y exponer elaboraciones sencillas propias de la oferta de bar-cafetería.
	2	UC1050_2	Gestionar el bar-cafetería.
	2	UC1051_2	Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Servicios de bar y cafetería", código: HOTR0508 (R.D. Real Decreto 1256/2009, de 24 de julio, R.D. 685/2011, de 13 de mayo, y R.D. 619/2013, de 2 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Servicios en Restauración" (R. D. 1690/2007, de 14 de diciembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT 328_2): Servicios de restaurante (R.D. Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre) (Orden PRA/1883/2016, de 9 diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0711_2	Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
	2	UC1048_2	Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.
	2	UC1051_2	Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración.
	2	UC1052_2	Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en sala.
	2	UC1053_2	Elaborar y acabar platos a la vista del cliente.
	2	UC1054_2	Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad “ Servicios de Restaurante ”, código: HOTR0608 (R.D. Real Decreto 1256/2009, de 24 de julio, R.D. 685/2011, de 13 de mayo, y R.D. 619/2013, de 2 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio “ Técnico en Servicios en Restauración ” (R. D. 1690/2007, de 14 de diciembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IFC297_2) Confección y publicación de páginas web (R.D. 1201/2007, de 14 de septiembre) (Orden PRE/1636/2015, de 23 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0950_2	Construir páginas web
	2	UC0951_2	Integrar componentes software en páginas web
	2	UC0952_2	Publicar páginas web
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad “ Confección y Publicación de Páginas Web ”, código: IFCD0110 (R.D. 1531/2011, de 31 de octubre, y R.D. 628/2013, de 2 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún el título de formación profesional inicial.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IFC298_2) Montaje y reparación de sistemas microinformáticos. (R.D. 1201/2007, de 14 de septiembre) (Orden PRE/1636/2015, de 23 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0219_2	Instalar y configurar el software base en sistemas microinformáticos.
	2	UC0953_2	Montar equipos microinformáticos.
	2	UC0954_2	Reparar y ampliar equipamiento microinformático.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Montaje y Reparación de Sistemas Microinformáticos" , código: IFCT0309, (R.D. 686/2011, de 13 de mayo, y R.D. 628/2013, de 2 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes" (R.D. 1691/2007, de 14 de diciembre)	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMA040_2) Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas (R.D. 295/2004, de 20 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0114_2	Montar instalaciones de refrigeración comercial e industrial.
	2	UC0115_2	Mantener instalaciones de refrigeración comercial e industrial.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas" , código: IMAR0108 (R.D. 1375/2009, de 28 de agosto)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización" (R.D. 1793/2010, de 30 de diciembre)	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMA368_2) Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas (R.D. 182/2008, de 8 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1156_2	Montar instalaciones caloríficas.
	2	UC1157_2	Mantener instalaciones caloríficas
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas" , código: IMAR0408 (R.D. 715/2011, de 20 de mayo)	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones de Producción de Calor" (R.D. 1792/2010, de 30 de diciembre)	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SAN122_2): Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes. (R.D. 1087/2005, de 16 de septiembre) (Orden PRE/2720/2015, de 7 de diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0360_2	Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.
	2	UC0361_2	Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.
	2	UC0362_2	Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.
	2	UC0072_2	Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes", código: SANT0108 (R.D. 710/2011, de 20 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Emergencias Sanitarias" (R.D. 1397/2007, de 29 de octubre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC443_2): Gestión de llamadas de teleasistencia (R.D. 1096/2011, de 22 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1423_2	Atender y gestionar las llamadas entrantes del servicio de teleasistencia.
	2	UC1424_2	Emitir y gestionar las llamadas salientes del servicio de teleasistencia.
	2	UC1425_2	Manejar las herramientas, técnicas y habilidades para prestar el servicio de teleasistencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Gestión de llamadas de teleasistencia", código: SSCG0111 (R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia" (R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC564_2): Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. (R.D. 567/2011, de 20 de abril)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1866_2	Organizar, dinamizar y evaluar actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.
	2	UC1867_2	Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.
	2	UC1868_2	Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, código SSCB0209 . (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida parcialmente en el título de grado superior "Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística" (R.D. 1684/2011, de 18 de noviembre). El título no acredita la cualificación completa.	

UNIDAD DE COMPETENCIA (UC0067_3) Realizar y supervisar procesos de micropigmentación. (R.D. 295/2004, de 20 de febrero) (R.D. 1087/2005, de 16 de septiembre) (R.D. 327/2008, de 29 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	3	UC0067_3	Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Maquillaje Integral", código: IMPE0209 (R.D.716/2011, de 20 de mayo) y en el certificado de profesionalidad "Bronceado, maquillaje y depilación", código IMPE0109 (R.D.716/2011, de 20 de mayo). La unidad de competencia no acredita el certificado de profesionalidad al completo.	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar" (R.D. 881/2011, de 24 de junio).	

UNIDAD DE COMPETENCIA (UC0068_3) Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico. (R.D. 295/2004, de 20 de febrero) (R.D. 1087/2005, de 16 de septiembre) (R.D. 327/2008, de 29 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	3	UC0068_3	Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Maquillaje Integral", código: IMPE0209 (R.D.716/2011, de 20 de mayo). La unidad de competencia no acredita el certificado de profesionalidad al completo.	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional inicial.	

ANEXO III

MODELO DE CURRICULUM VITAE EUROPEO



INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre

[APELLIDOS, Nombre]

Dirección

[Número, calle, código postal, localidad, país]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

[Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado.]

- Nombre y dirección del empleador
 - Tipo de empresa o sector
 - Puesto o cargo ocupados
 - Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado.]

- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

CAPACIDADES Y APTITUDES**PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna.]

OTROS IDIOMAS**[Escribir idioma]**

• Lectura

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

• Escritura

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

• Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**SOCIALES**

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**ORGANIZATIVAS**

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**TÉCNICAS**

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**ARTÍSTICAS**

Música, escritura, diseño, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES

Que no se hayan nombrado anteriormente.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN**INFORMACIÓN ADICIONAL**

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]